



Resolución Directoral

N° 497-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

12 DIC. 2018

VISTOS:

El Informe N° 030-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FRAM de fecha 11 de diciembre de 2018, el Informe N° 1022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 12 de diciembre de 2018, el Informe N° 590-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 12 de diciembre de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 17 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO RIO AMAZONAS (H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 11'586,694.75 (Once Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 75/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 06 de julio de 2017, la Entidad y CONSORCIO LAMAS (conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.C.I. PROYECTOS S.A.S.), en adelante la Supervisión, suscribieron el contrato para la supervisión externa de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882" por el monto de S/ 1'078,949.52 (Un Millón Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 52/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 448-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 16 de noviembre de 2018, la Entidad resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 presentada por el Contratista, por veintitrés (23) días calendario, trasladando la fecha de término de la obra al 28 de noviembre de 2018;



Que, a través del correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2018 se remitió al Contratista la Carta N° 1618-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de la misma fecha, conteniendo la Resolución Directoral N° 468-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, con la que se aprobó la prestación Adicional de Obra N° 12 y el Deductivo Vinculado N° 11;

Que, mediante Asiento N° 917 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de noviembre de 2018, el Contratista dejó constancia que en el día recibió por correo electrónico la Carta N° 1618-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO conteniendo la Resolución Directoral N° 468-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 29 de noviembre de 2018, la que aprobó la prestación Adicional de Obra N° 12 y el Deductivo Vinculado N° 11;

Que, con Carta N° 165-2018/CRA/JLCS, recibida por la Supervisión el 30 de noviembre de 2018, el Contratista solicitó Ampliación de Plazo N° 16, por nueve (09) días calendario, por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", teniendo en cuenta que se ha afectado partidas que forman parte de la ruta crítica;

Que, mediante Carta N° 126-CL/RL-2018, recibida por la Entidad el 05 de diciembre de 2018, la Supervisión presenta su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, recomendando declararla procedente en parte, por ocho (08) días calendario, considerando que el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 12 aprobado por la Entidad, determina un plazo para su ejecución de ocho (08) días calendario;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 030-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FRAM de fecha 11 de diciembre de 2018, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 2096-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 12 de diciembre de 2018, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 presentada por el Contratista, recomendando declararla procedente en parte, por ocho (08) días calendario, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 12 es de ocho (08) días calendario; el cual se contabiliza desde el 30 de noviembre de 2018, día siguiente de su notificación, hasta al 07 de diciembre de 2018;

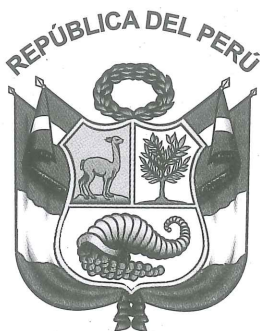
Que, con relación a la Supervisión de Obra, la Unidad de Ejecución de Obras recomienda autorizar la Ampliación de Plazo N° 08 al contrato suscrito con el CONSORCIO LAMAS (conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.C.I. PROYECTOS S.A.S.), para la supervisión externa de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882", otorgándose por recomendación técnica nueve (09) días calendario, de los cuales un (01) día calendario corresponde que el mayor costo sea asumido por el Contratista, teniendo en cuenta que el Contratista se quedó sin plazo contractual el 29 de noviembre de 2018;;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de





Resolución Directoral

ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma". (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 159° del Reglamento señala que: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)".

Que, el artículo 161° del Reglamento indica que: "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.";

Que, a su vez el artículo 171° del Reglamento establece que: "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal";

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo con lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 030-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FRAM, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 2096-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, por ocho (08) días calendario;



Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 presentada por el CONSORCIO RIO AMAZONAS en la ejecución del contrato de obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882", otorgándose por recomendación técnica ocho (08) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Ampliación de Plazo N° 16 se debe contabilizar desde el 30 de noviembre de 2018 hasta el 07 de diciembre de 2018

Artículo 3°.- En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente Resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 08 al contrato suscrito con el CONSORCIO LAMAS, para la supervisión externa de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882", otorgándose por recomendación técnica nueve (09) días calendario.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS, a la Supervisión CONSORCIO LAMAS, al Gerente del Proyecto, a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR

